



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2754780 Ext. 2077

Sincelejo, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2014-00161-00**

DEMANDANTE: **GLORIA ELENA MENDOZA VERGARA**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DEL ROBLE**

ASUNTO: Aclaración y adición de providencia

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial (Fl.44) pide aclaración y adición del auto de fecha 5 de febrero de 2015, en relación con la petición de intereses moratorios solicitada en las pretensiones de la demanda.

El memorial de adición fue presentado el día 9 de febrero de 2015 dentro del término de ejecutoria, respecto de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, alegando el silencio guardado por esta judicatura con la petición de intereses moratorios solicitada en el Numeral 2 del acápite de pretensiones.

CONSIDERACIONES.

El Código General del Proceso, en su artículo 287 Inc. 3, al respecto prevé:

"Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)"

Atendiendo lo anterior, debe precisar el Despacho referente a la solicitud hecha por el apoderado demandante, que ciertamente dentro del numeral primero de la parte resolutive de la providencia, se omitió establecer los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago de la misma, conceptos que fueron pedidos en los Numerales 2 y 3 del acápite de pretensiones.

El Artículo 431 del C. G. del P. hace referencia al pago de sumas de dinero y establece: *"Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (05) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. (...)"*.

En este orden, por encontrarse el pedimento bajo los parámetros de Ley, se procederá a la adición del numeral primero del auto de fecha 5 de febrero de 2015 el cual quedará así:

"PRIMERO: *Librase mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de GLORIA MENDOZA VERGARA y contra el MUNICIPIO DE EL ROBLE (SUCRE), por las siguientes cantidades:*

- *TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/C (\$3.292.143) por concepto de indemnización.*

- *UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PEROS M/C (1.874.294) por concepto de Indexación o ajuste de valor de la condena. Más los intereses corrientes y moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total de la misma".*

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ADICIONAR al numeral primero de la parte resolutive de la providencia proferida por este Despacho el 05 de febrero de 2015, el cual quedará así:

"PRIMERO: *Librase mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de GLORIA MENDOZA VERGARA y contra el MUNICIPIO DE EL ROBLE (SUCRE), por las siguientes cantidades:*

- TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/C (\$3.292.143) por concepto de indemnización.

- UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PEROS M/C (1.874.294) por concepto de Indexación o ajuste de valor de la condena. Más los intereses corrientes y moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total de la misma”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

mca